



## Asamblea General

Distr. general  
4 de septiembre de 2013

Español solamente

---

### Consejo de Derechos Humanos

24° período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

### **Exposición escrita\* presentada por Permanent Assembly for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[24 de agosto de 2013]

---

\* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

## Situación de los Pueblos originarios en Argentina

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) acoge con beneplácito lo decidido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución A/HRC/RES/18/8, particularmente en lo que respecta al seguimiento efectivo de las recomendaciones efectuadas en el marco del examen periódico universal.

En este sentido, corresponde señalar que la República Argentina ha rechazado las siguientes recomendaciones:

- 1) “Mejorar la situación de las minorías indígenas, particularmente respecto del derecho a la propiedad, el acceso a la vivienda, la participación y la educación intercultural (España)”.
- 2) “reforzar la integración” de dichos pueblos “y de los inmigrantes”, concediéndoles “mayores derechos (Omán)”.

La APDH considera necesario que el Estado Argentino revea su postura, toda vez que las recomendaciones efectuadas resultan en gran medida pertinentes.

En otro orden de ideas, la APDH aprovecha esta oportunidad para manifestar su preocupación, particularmente, respecto de las siguientes cuestiones:

### **1) Incumplimiento de la ley 26.160 y complementarias**

La Ley 26.160 y complementarias disponen la suspensión de los desalojos de indígenas y ordenan la realización de un relevamiento territorial con miras a la titulación de la tierra que tradicionalmente ocupan los pueblos originarios. No obstante, los desalojos de indígenas continúan produciéndose, mientras que el relevamiento territorial es una quimera. Corresponde señalar que de acuerdo con el informe elaborado por el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA), en base a informes de la Auditoría General de la Nación (AGN) y de la Dirección del Programa de Relevamiento Territorial del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), de un total de \$ 60.000.000 asignados por la ley para que se efectúe el mentado relevamiento, se han utilizado \$ 45.847.327, esto es, el 76,41 %, relevándose tan solo el 24,05 % del total de las comunidades, resultando efectivamente concluido, a la fecha, el relevamiento de la mitad, esto es, el 12,48 % del total de las comunidades. Asimismo, cabe consignar que en las Provincias del Neuquén y de Formosa no se ha relevado aún ninguna comunidad indígena. En el Neuquén existe un acuerdo entre la Nación y la Provincia recientemente celebrado que viola la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás normativa concordante puesto que no se ha consultado ni participado a las comunidades mapuches.

### **2) Inadecuado tratamiento de la condición jurídica de las comunidades indígenas y de la propiedad comunitaria indígena o derecho territorial indígena en el proyecto de reforma y unificación de los códigos civil y de comercio de la nación**

Actualmente se encuentra en tratamiento en el Congreso de la Nación Argentina un proyecto de reforma y unificación de los Códigos Civil y de Comercio de la Nación que regula de forma muy controvertida la condición jurídica de las comunidades indígenas y la propiedad comunitaria indígena. Corresponde, asimismo, señalar que los pueblos originarios no han sido debidamente consultados ni participados en la elaboración y tratamiento de este proyecto.

Cabe señalar, entonces, en primer lugar, que el proyecto de reforma y unificación de los Códigos Civil y de Comercio regula a las comunidades indígenas como sujetos de derecho

privado, sometiéndolas al mismo régimen jurídico que una asociación civil o un club de fútbol. Ello constituye un grave desconocimiento del derecho internacional en materia de derechos indígenas. Las comunidades indígenas deben ser consideradas sujetos de derecho público.

En segundo lugar, sobre la propiedad comunitaria indígena debe decirse que el proyecto de nuevo código la incorpora en el título de los "derechos reales". Ello ha sido sumamente cuestionado, toda vez que los derechos reales son aquellos que dan cuenta de la relación de apropiación entre un sujeto y una cosa y, por el contrario, el derecho a la propiedad comunitaria indígena, o más precisamente el derecho territorial indígena, es aquel que vincula a una comunidad indígena con un territorio determinado<sup>1</sup>. La relación entre una comunidad indígena y el territorio que habita no es una relación de apropiación entre un sujeto y una cosa sino, más bien, una relación trascendente que incorpora, incluso, elementos espirituales. La cosmovisión indígena no contempla la "apropiación de la Naturaleza" sino que entiende que los seres vivos forman parte de la Naturaleza, la comunidad no es "propietaria" de un territorio sino que integra, forma parte, de la "Madre Tierra" o "Pachamama".

### **3) Violación del derecho a la consulta previa y al consentimiento previo libre e informado de conformidad con lo establecido en el convenio 169 de la OIT y en la declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas**

En relación con este punto corresponde señalar los siguientes emprendimientos que no han sido sometidos a consulta ni participación de las comunidades indígenas afectadas (la enumeración no es taxativa):

- a) Acuerdo YPF- CHEVRON- Pcia. del Neuquen. Concesión para la explotación petrolera en Vaca Muerta. Aplicación de la técnica de la fractura hidráulica, altamente contaminante. En la misma provincia, hace meses falleció la longko de la comunidad mapuche Gelay Ko como consecuencia- se denuncia- de la aplicación de la fractura hidráulica por la empresa Apache.
- b) En territorio de la Nación Warpe, la minería es la principal amenaza, por ejemplo en Iglesia la destrucción de los glaciares ya es un hecho. En Caucete, se quiere entregar en concesión al eterno guardián de las comunidades indígenas que allí moran, "el cerro Pie de Palo", donde descansan sus ancestros, considerado, por cierto, fuente de poder y espiritualidad. El gobernador de la Provincia de San Juan en alianza con la empresa Barrick Gold- denuncian las comunidades- son los responsables directos de esta amenaza. El pueblo Warpe hoy enfrenta un momento decisivo en la lucha por sobrevivir y resistir al capitalismo mundial, ya que el gobierno nacional planifica esta concesión de su tierra a las transnacionales de la mega minería a cielo abierto.
- c) La minería en Río Negro tiene su cara más dramática en la Línea Sur (Jacobacci) donde las comunidades mapuche están en estado de amenaza por el emprendimiento otorgado a Panamerican Silver.

<sup>1</sup> Así lo ha indicado la CoIDH: "...para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras..." Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124, 131. Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 85

#### **4) Violaciones graves a los derechos humanos de integrantes de comunidades indígenas en el país.**

La situación de extrema vulnerabilidad de las comunidades indígenas, sumada a la persecución que sufren sus integrantes en el interior del país, principalmente en provincias como Formosa, Santiago del Estero, Neuquen, Tucumán, entre otras, explican las graves violaciones a los derechos humanos que padecen. Corresponde señalar que en los últimos años cinco años se sucedieron asesinatos y muertes dudosas (catalogados como “accidentes” por la policía pero denunciadas como asesinatos por las organizaciones sociales): Javier Chocobar (octubre de 2009, diaguia de Tucumán), Sandra Juárez (marzo de 2012, Santiago del Estero), Roberto López (noviembre de 2010, qom de Formosa), Mario López (noviembre de 2010, pilagá de Formosa), Mártires López (junio de 2011, de Chaco), Cristian Ferreyra (noviembre de 2011, de Santiago del Estero), Miguel Galván (octubre de 2012, lule-vilela de Santiago del Estero), Celestina Jara y Lila Coyipé --beba de 10 meses-- (ambas qom de La Primavera, Formosa), Imer Flores (enero de 2013, qom de Chaco), Juan Daniel Díaz Asijak (enero de 2013, qom de La Primavera, Formosa), Florentín Díaz (22 de mayo, qom de Chaco), Igidio Evelio López (3 de agosto en El Espinillo, pueblo Qom, Chaco), Juana Emilia Gomez (27 de julio, Quitilipi, comunidad Qompi Voque Naqockta, Chaco), Maximiliano Pelayo (30 de junio localidad chaqueña de Fontana).

En razón de lo expuesto, la APDH solicita al Estado Argentino:

- 1) Revea su postura sobre las recomendaciones efectuadas en el marco del EPU.
- 2) Arbitre las medidas conducentes a fin de prevenir los desalojos de indígenas.
- 3) Cumpla con el relevamiento territorial dispuesto por ley 26.160 y complementarias de acuerdo con lo preceptuado por la Constitución Nacional y el Derecho Internacional.
- 4) Disponga las medidas conducentes a adecuar el tratamiento de la condición jurídica de las comunidades indígenas y la regulación de la propiedad comunitaria indígena en el proyecto de nuevo código civil y comercial de conformidad con la Constitución Nacional y el Derecho Internacional vigente en la materia.
- 5) Se cumpla el derecho a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de acuerdo con la Constitución Nacional y el Derecho Internacional vigente.
- 6) Prevenga, investigue, enjuicie y sancione las graves violaciones a los derechos humanos de los integrantes de comunidades indígenas en el país.